



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso Ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de la FUNDACIÓN CENTRO DE APOYO PARA LA FELICIDAD “CAFÉ” y la señora GILMA TERESA GARCÍA JAIMES, el 22 de enero de 2016 (fl. 13 C. Ppal.). Mediante auto del 20 de octubre de 2016 (fl. 53-54 C. Ppal.), se ordenó continuar la ejecución. Se acepta la subrogación que el Banco de Occidente hace en el Fondo Nacional de garantías por la suma de \$68.750.000, siendo reconocida esta última entidad como subrogataria de la demandante mediante auto del 04 de noviembre de 2016 (fl. 78 C. Ppal.). Como medida cautelar se decretó el embargo de cuentas bancarias (fl. 103 C. Ppal.), así como el embargo de unos inmuebles de propiedad de la señora demandada Gilma Teresa García Jaimes (fl. 182 C. Ppal.). Mediante auto del 26 de mayo del presente año (anexo 14 exp. digital), ante solicitud de Central de Inversiones para que le fuera aceptada la cesión de derechos que le hiciese el Fondo Nacional de Garantías, se le requirió para que previamente a resolver dicha solicitud aportara una documentación allí indicada, lo que hasta el momento no se ha cumplido. Revisado el expediente no se observa embargo de remanentes, ni petición en tal sentido para resolver. En este momento se observa pendiente la resolución de la petición realizada por la apoderada del Banco de Occidente S.A., de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada. Agosto 08 de 2022.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO
Of. Mayor

Ocho de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1378
RADICADO N° 2015-00556-00

Se procede a decidir el pago de las obligaciones existentes en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de la FUNDACIÓN CENTRO DE APOYO PARA LA FELICIDAD “CAFÉ” y la señora GILMA TERESA GARCÍA JAIMES, en este proceso Ejecutivo, solicitada por la apoderada del BANCO DE OCCIDENTE S.A. (anexo 19 exp. digital), quien se encuentran facultada para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a ella conferido (fl. 156 C. Ppal.).

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de la FUNDACIÓN CENTRO DE APOYO PARA LA FELICIDAD “CAFÉ” y la señora GILMA TERESA GARCÍA JAIMES, por

RADICADO N° 2015-00556-00

estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL de la obligación en este proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de la FUNDACIÓN CENTRO DE APOYO PARA LA FELICIDAD “CAFÉ” y la señora GILMA TERESA GARCÍA JAIMES, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se continuará el proceso en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y en contra de los demandados FUNDACIÓN CENTRO DE APOYO PARA LA FELICIDAD “CAFÉ” y la señora GILMA TERESA GARCÍA JAIMES, en razón de la subrogación existente por la suma de \$68.750.000, reconocida esta última entidad como subrogataria de la demandante mediante auto del 04 de noviembre de 2016 (fl. 78 C. Ppal.).

Tercero: No se ORDENA el levantamiento de medidas solicitado, por cuanto aún se continúa el trámite del proceso como se advierte en el numeral anterior.

Cuarto: Como consta en el anexo 20 del expediente digital, en el cual obra la relación de títulos emitida por el Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad, no existen dineros consignados dentro del presente proceso.

Quinto: No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe89301f95898879199ce664765b396f5be0f8eee4d7e5978814d268dd3ba3a6**

Documento generado en 09/08/2022 02:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>